

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN :

DR. MANUEL ACOSTA JACOME

Y OTROS

CUANTIA: \$ 3.300,00

(DI 4 COPIAS)

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,

hoy día DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año dos mil siete, ante mí

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón;

comparecen: el doctor MANUEL ACOSTA JACOME, casado, por sus propios

derechos y por los que representa en la calidad de apoderado de la señorita

PAULA ACOSTA HERRERA (soltera), conforme el poder adjunto; el señor

ISMAEL ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios derechos; el señor

MANUEL SEBASTIAN ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios

derechos; y, la señora ANITA ISABEL HERRERA MESÍAS, casada, por sus

propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera

libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias

certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.-

COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: el doctor MANUEL ACOSTA JACOME, casado, por sus propios derechos y por los que representa en la calidad de apoderado de la señorita PAULA ACOSTA HERRERA (soltera), conforme el poder adjunto; el señor ISMAEL ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios derechos; el señor MANUEL SEBASTIÁN ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios derechos; y, la señora ANITA ISABEL HERRERA MESÍAS, casada por sus propios derechos para convalidar el aporte del inmueble que hace su cónyuge el doctor Manuel Acosta Jácome a la compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.- ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA.

LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA., la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía consiste en: El Objeto Social de la Compañía consiste en: a. El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola.- Podrá realizar la representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores, agrícolas y/o industriales, y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos. Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la agroindustria; podrá también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- Exportación de materias primas, productos agroindustriales y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- b. Producción, de productos e insumos para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos.- c. Así como la investigación y venta de tecnología que sirva para el desarrollo de las áreas descritas anteriormente.- d. La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- e.. La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- f. Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho .- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto:

DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la

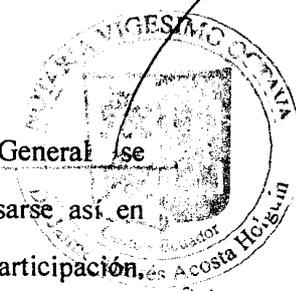
Compañía es de tres mil trescientos dólares (\$ 3.300,00), dividido en tres mil trescientas (3.300) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie y numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la

Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación social de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones sociales, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo:

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos ^{10%} el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.-

Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo

Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;

j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL

PRESIDENTE : El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos estatutos y la Junta General.- Artículo

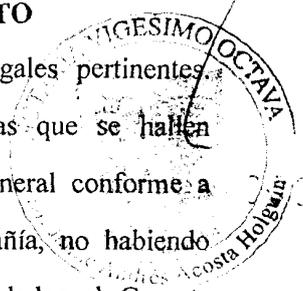
Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo

Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a)

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



6

la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.
 Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.-

CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado totalmente sus participaciones sociales de la siguiente manera: xxx

NO

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Nº part.	%
Manuel Acosta J.	2.310,00 /	2.310,00 /	-0	2.310	70
Paula Acosta H.	330,00 /	330,00 /	-0-	330	10
Ismael Acosta H.	330,00 /	330,00 /	-0-	330	10
Manuel S. Acosta H.	330,00 /	330,00 /	-0-	330	10
Total	3.300,00	3.300,00 /	-0-	3.300	100

990

El capital que asciende a la suma de tres mil trescientos dólares, se encuentra pagado por los socios mediante el aporte en numerario por la suma de novecientos noventa dólares, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante. La otra parte del capital que asciende a la suma de dos mil trescientos diez dólares, se encuentra pagado mediante el aporte que realiza el doctor MANUEL ACOSTA JÁCOME, con la autorización expresa de su señora ANITA ISABEL HERRERA MESÍAS, de la siguiente especie: Un lote de terreno situado en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con el lote número ocho de Serafín Collaguazo en cuatrocientos cinco metros, rumbo N cincuenta y cinco grados, cero cero minutos E; por el Sur, lote dos de Amable Cuichán en cuatrocientos metros rumbo N cincuenta y cinco grados cero cero

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

minutos E; por el este, con quebrada San Elías en ciento treinta y cinco metros siguiendo el curso de la misma; y, por el Oeste, con camino público en ciento veinte y cinco metros, rumbo N treinta y cuatro grados cero cero minutos W.- Superficie: cinco hectáreas cero cinco áreas.- Este inmueble fue adquirido por los cónyuges señor MANUEL ACOSTA JÁCOME y señora ANITA ISABEL HERRERA MESÍAS, mediante compra a los señores: Hugo Fabián Ordóñez Ramos, María Emperatriz Cevallos Cárdenas, Edgar Armando Ordóñez Ramos, Guadalupe Guil Simbaña Haro, Laura Isabel Ordóñez Ramos, José Héctor Villamarín García, Jorge Rogelio Ordóñez Ramos, María Clemencia Ortiz Catagña, Enrique Alfredo Ordóñez Ramos, Jesús Elisa Chávez Banegas, Rosa Albina Ordóñez Ramos, José Rubén Ortiz Catagña, Faviola Bibiana Ordóñez Ramos, Byron Washinton Gutiérrez Vera, Herminio Iván Ordóñez Ramos, Blanca Evelina Veloz Heredia, Mario José Ordóñez Ramos, Ana María Aguirre Vasco; según escritura pública celebrada el veintidós de enero del dos mil cuatro, celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el veintiséis de marzo del dos mil cuatro.- TOTAL APORTADO EN ESPECIE DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$ 2.300,00)- El mencionado bien ha sido debidamente avaluado por los demás socios de la compañía. El socio aportante y su cónyuge en su calidad de propietarios del bien inmueble ya descrito, transfieren la propiedad y lo aportan a la compañía AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA. El mencionado inmueble no tiene ningún gravamen ni prohibición de enajenación, la transferencia se realiza como cuerpo cierto y autorizan para que se inscriba este instrumento en el Registro de la Propiedad correspondiente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela

2310

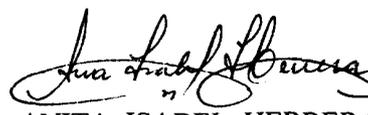
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



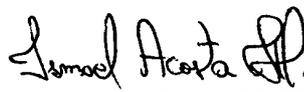
Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANUEL ACOSTA JACOME
c.c. 050049402-6



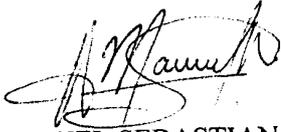

ANITA ISABEL HERRERA MESÍAS
c.c. 170423191-7




ISMAEL ACOSTA HERRERA
c.c. 1713791307

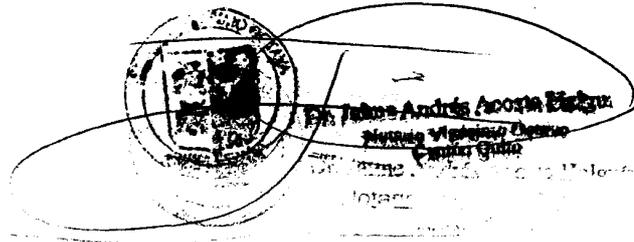


DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



MANUEL SEBASTIAN ACOSTA HERRERA

c.c. 171379129-9



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA LA SRTA.
PAULA ACOSTA HERRERA
A FAVOR DEL DR.
MANUEL ENRIQUE ACOSTA JÁCOME
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI 1 COPIAS

ESCRITURA NO.

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL, ECUADOR, HOY DÍA NUEVE (9) DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, COMPARECE: LA SEÑORITA PAULA ACOSTA HERRERA, POR SUS PROPIOS DERECHOS; BIEN INSTRUIDA POR MÍ EL NOTARIO SOBRE EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, A LA QUE PROCEDE DE UNA MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA.- LA COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN BERLÍN - ALEMANIA Y DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME ENTREGA CUYO TENOR LITERAL Y QUE TRANSCRIBO ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA MINUTA QUE CONTIENE UN PODER ESPECIAL, SUJETO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER, LA SEÑORITA PAULA ACOSTA HERRERA, POR SUS PROPIOS DERECHOS,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

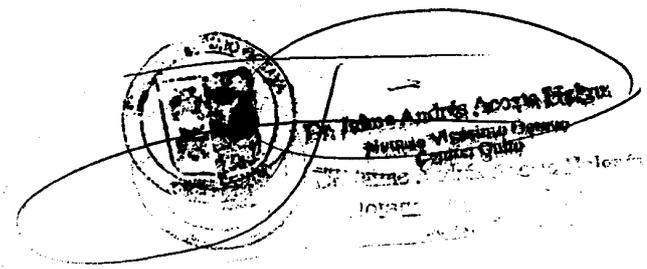
QUIEN ES ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN BERLÍN - ALEMANIA Y DE PASO POR LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE PODER SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO LA MANDANTE O PODERDANTE.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- LA SEÑORITA PAULA ACOSTA HERRERA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE TIENE A BIEN CONFERIR PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL DOCTOR MANUEL ENRIQUE ACOSTA JÁCOME, CIUDADANO ECUATORIANO, A FIN DE QUE LE REPRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE PINTAG AGROPINTAG CIA. LTDA, EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE FIRMAR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN.- EL APODERADO TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA HASTA SU INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.- SE LE OTORGA PODER PARA QUE LE REPRESENTE EN TODAS LAS JUNTAS DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA A CONSTITUIRSE, CON TODOS LOS DERECHOS QUE TIENE COMO SOCIA.- SE DA AL APODERADO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA QUE NO SEA FALTA DE PODER LA QUE OBSTACULICE EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- (FIRMADO) DOCTOR PABLO VELA VALLEJO, ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE (Nº 5159) DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

VALOR LEGAL, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE, POR MI
NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, SE AFIRMA Y RATIFICA, EN
CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA DE ELLO FIRMA JUNTAMENTE CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



F) SRTA. PAULA ACOSTA HERRERA
c.c. 171376413-0



CIUDADANIA 171376413-0
ACOSTA HERRERA PAULA ANDREA
07 MAYO 1979
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
006-A 0258 04515
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



Paula Acosta

ECUATORIANA***** V4343V4244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL ENRIQUE ACOSTA
ANITA ISABEL HERRERA
QUITO 18/02/2002
18/02/2014

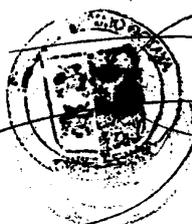
[Handwritten signature]



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 09 de Julio de 2007

EL NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Escobar
Notario Vigésimo Octava
Quito, Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR



TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO
POR: PAULA ACOSTA HERRERA. A FAVOR DE: MANUEL ENRIQUE ACOSTA
JACOME. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIECISIETE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 062100319 abierta el 16 de Mayo del 2007 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA., la cantidad de Novcientos Noventa con 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Paula Acosta H.</u>	<u>330,00</u> ✓
<u>Ismael Acosta H.</u>	<u>330,00</u> ✓
<u>Manuel Acosta H.</u>	<u>330,00</u> ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Total :	<u>990,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

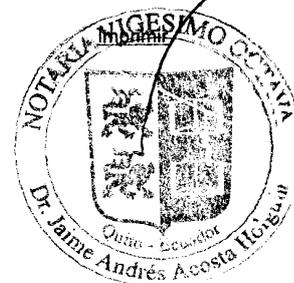
Quito, 16 de Mayo del 2007

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA TUNJALICO**

[Firma manuscrita]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149523
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2007 10:43:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/09/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA
TRANSFERENCIA DE DOMINIO

TRAMITE N° 12827
FECHA TRANSFERENCIA 16/05/2007

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
APORTE COMPANIAS

QUE OTORGA ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE

A FAVOR DE PINTAGRO CIA LTDA

PREDIO 5031560 TIPO
AREA DE TERRENO *50.500 CONSTRUCCION *****
CUANTIA \$. \$*****2.300,00 ALICUOTA
FINANCIAMIENTO PORCENTAJE

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

Table with 2 columns: IMPUESTOS CAUSADOS and IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:
Rows include UTILIDAD, ALCABALA, and REGISTRO with corresponding values and a note 'NEHG NO EXISTE HECHO GENERADOR'.

Handwritten signature

SUPERVISOR UNIDAD DESCONCENTRADA TRANSFERENCIA DOMINIO-RENTAS
ADMINISTRACION ZONA VALLE DE LOS CHILLOS

16/05/2007

C.J.
VA51

N° 0009631



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SERVICIO DE RENTAS MUNICIPALES



NOTARIA 28 DEL CANTON QUITO

AVISO DE ALCABALA

Nº 204804

CANTON QUITO

OTROS CANTONES

Señor
Tesorero Municipal
Presente

Le comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario de este cantón un contrato de Constitución Compañía

2007 con fecha de otorgamiento 8 Mayo

del inmueble/s ubicado en las calles _____

Parroquia Puente Porcentaje % _____

predio/s N°. _____ Superficie _____

a favor de Asociación de Puente Puentequechua Clave Catastral _____

por el valor de USD. 9 2210

Impuesto de Alcabala, el _____ \$ _____

Impuesto _____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

Total \$ _____ \$ _____

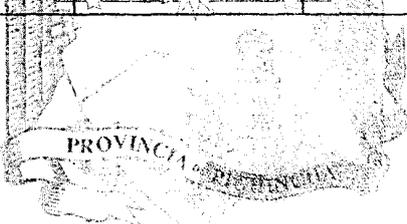
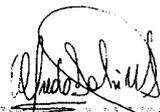
Paola Delgado
NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Lopez
QUITO - ECUADOR

Valor especie \$ 0.20

El Notario

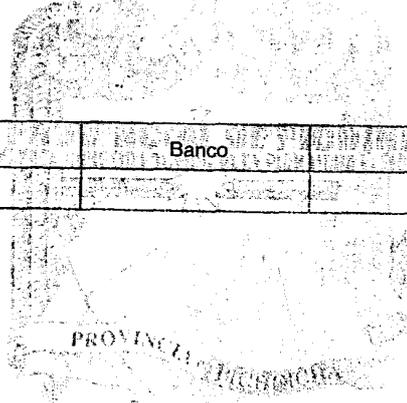
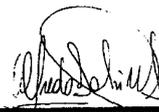


H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO					
2007		COMPROBANTE DE COBRO		2007-05-18-					
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS			
61002569764		PINTAGRO CIA LTDA		2007-05-18-		1 a 1			
Avalúo Imponible		Valor Anual		Totalidad		Exoneración Rebaja		Interés	
1,150.00		0.00		0.00		0.00 0.00		0.00	
CONCEPTO		CANCELACION: REGISTROS		Valor		Coactiva			
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				1.15 1.80		0.00			
						Subtotal		0.00	
Cobrado por		No. Ventanilla		Banco		Cuenta		Pago Total	
grivas								2.95	
TRANSACCION		VENTA ACOSTA JACOME MANUEL						319779	
								 DIRECTOR FINANCIERO	
No. Comprobante		No. 0324030							



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO					
2007		COMPROBANTE DE COBRO		2007-05-18-					
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS			
61002569764		PINTAGRO CIA LTDA		2007-05-18-		1 a 1			
Avalúo Imponible		Valor Anual		Totalidad		Exoneración Rebaja		Interés	
1,150.00		0.00		0.00		0.00 0.00		0.00	
CONCEPTO		CANCELACION: ALCABALAS 2006		Valor		Coactiva			
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				0.12 1.80		0.00			
						Subtotal		0.00	
Cobrado por		No. Ventanilla		Banco		Cuenta		Pago Total	
grivas								1.92	
TRANSACCION		VENTA ACOSTA JACOME MANUEL						319777	
								 DIRECTOR FINANCIERO	
No. Comprobante		No. 0324029							



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION FINANCIERA



2.007
61002569764
CEDULA/RUC.
00500494026001

COMPROBANTE DE COBRO
NOMBRE
PINTAORO CIA, LYDA
DIRECCION-

203 CALLE S/M
AVALUO COMERCIAL

EXO./REB.

AVALUO IMPONIBLE

SECTOR ECO.
EMISION

NUMERO DE PREDIO

CONCEPTO

VALOR

16/05/2007
CONCEPTO

3031560
VALOR

ALCABALAS \$11.50
SERVICIO ADMINISTRATI \$.20

DES-PACHADO 16 MAYO 2007

TRANSACCION PAGINA DE VENTANILLA BANCO CUENTA

SUB-TOTAL

4150303 1 61

\$11.70

PAGO TOTAL

TRASPASO DE DOMINIO DYORGA
ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE
Z652801001000000000021

RESPONSABLE

\$11.70

JACOME AGUILAR SUSAN

No. 6778117



Susan Aguilar
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS

CONTRIBUYENTE



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30356116001

FECHA DE INGRESO: 02/05/2007

CERTIFICACION

Referencias: 26/03/2004-PROP-13526f-5547i-15613r

Tarjetas: T00000156634;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El Lote de terreno situado en la parroquia PINTAG de este Cantón con MATRICULA número PINTA0000081.-

2.- PROPIETARIO(S):

MANUEL ENRIQUE ACOSTA JACOME casado con ANITA ISABEL HERRERA MESIAS

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a HUGO FABIAN ORDOÑEZ RAMOS, y OTROS, según consta de la escritura celebrada el VENTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, inscrita el veinte y seis de Marzo del año dos mil cuatro; adquirido por HUGO FABIAN ORDOÑEZ RAMOS, casado, EDGAR ARMANDO ORDONEZ RAMOS, casado, LAURA ISABEL ORDONEZ RAMOS, casada, JORGE ROGELIO ORDONEZ RAMOS, casado, ENRIQUE ALFREDO ORDONEZ RAMOS, casado, ROSA ALBINA ORDONEZ RAMOS, casada, FAVIOLA BIBIANA ORDONEZ RAMOS, casada, HERMINIO IVAN ORDONEZ RAMOS, casado, y, MARIO JOSE ORDONEZ RAMOS, casado, mediante compra a los cónyuges JOSE ALFREDO ORDONEZ ALVAREZ y MARIA OFELIA IMELDA RAMOS LARRAGA; según escritura celebrada el ONCE DE MAYO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el tres de abril del año dos mil tres; habiendo éstos adquirido mediante adjudicación hecha por el Ministerio de Salud Pública, según escritura celebrada el diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario doctor Telmo Cevallos, inscrita el veinte y ocho de enero de mil novecientos ochenta y uno.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NINGUNO.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 2 DE MAYO DEL 2007 ocho a.m.

Responsable: OMAR PÉREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELULA DE CIUDADANIA 050049402-6

ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE

73 MARZO 1.950

COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO

01 2 168 00335

COTOPAXI/LATACUNGA

A MATRIZ 50



ECUATORIANA*****

CASADO ANITA ISABEL

SUPERIOR VETERINARIO

MANUEL ACOSTA

HERCEDES JACOME

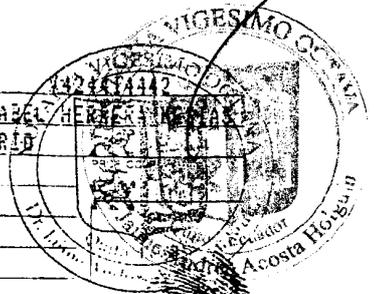
NOTO 13708/95

13708/2008

FECHA DE VALIDACION

FORMA NO

542941



014



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

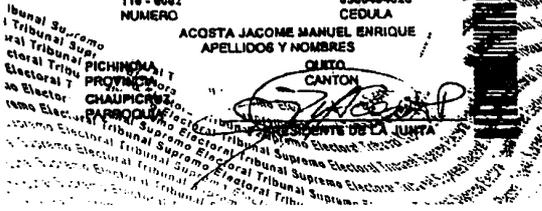
CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0002
NUMERO

0500494026
CEDULA

ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUINTO
CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171379130-7

ACOSTA HERRERA ISMAEL ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 DE SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NAC. 0054C 0007 03221 M
 RUC. CIVIL PICHINCHA/QUITO SEXO

BONZALEZ SUAREZ 1983

Ismael Acosta H.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4242
 INO. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ENRIQUE ACOSTA JACOME PROF. OCUP.

ANITA ISABEL HERRERA MESIAS

QUITO LUGAR DE NAC. ST. LAMADRE

08/07/2002 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0127403
 Pch




PULGAR DERECHO



0015



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0001 NUMERO 1715781307 CEDULA

ACOSTA HERRERA ISMAEL ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

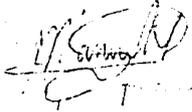
PICHINCHA
PROVINCIA

GUMBAYA
PARROQUIA

[Signature]

1715781307

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171379129-9
 ACOSTA HERRERA MANUEL SEBASTIAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 07 ABRIL 1987
 002-E 0215 01234 M
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987




ECUATORIANA ***** V4444V4444
 EOLTESC
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL ENRIQUE ACOSTA
 ANITA ISABEL HERRERA
 QUITO 13/05/2005
 13/05/2017
 REN 1526284
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EMISOR: 17 DE ABRIL DE 2017
 171379129 9 0000-000 1635316
 ACOSTA HERRERA MANUEL SEBASTIAN

NO EMPADRONADO USD 2
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000332 09/12/2015 11:58:55

CIUDADANIA: 170423191-7
 HERRERA MESIAS ANITA ISABEL
 SUAVES GUAYADUIL/CARBO CONCEPCION/
 () ASPECTO 1955
 (14-) 0178 08303 F
 SUAVES GUAYADUIL
 SUAVES CONCEPCION/ 1955

Anita Herrera Mesias



ECUADOR: MA*****

CASADO MANUEL ENRIQUE ECOSTA
 SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
 ANGEL HERRERA
 FLORA MESIAS
 QUITO 3.07/2002
 08.07/2014



REN 0127698

0016

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

132 - 0014
 NUMERO

1704231917
 CEDULA

HERRERA MESIAS ANITA ISABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
 CUMBAYA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en MI CO (s) (a) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el interesado, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria y Juan Vicente Acosta actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de Septiembre de 2007

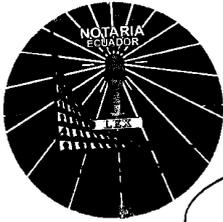
EL NOTARIO

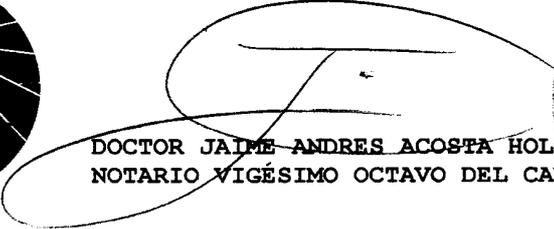


Juan Vicente Acosta Robles
 Notario Vespertino Detenido
 QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
DENOMINADA AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA.LTDA. OTORGADO
POR: **MANUEL ACOSTA JACOME Y OTROS.** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN
QUITO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

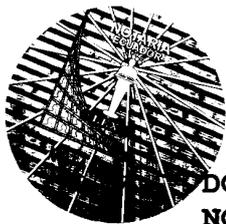



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ 0017
DE LAS ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA.LTDA.**
OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. SE
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.
MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.004960, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL
2007. QUITO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

0018

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 139, repertorio(s) - 23744

Matrículas Asignadas.-

PINTA0000081 Lote de terreno situado en la parroquia PINTAG de este Cantón

Lunes, 07 Abril 2008, 04:05:23 PM



Contratantes.-

ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE en su calidad de CONSTITUYENTE
ACOSTA HERRERA PAULA ANDREA en su calidad de CONSTITUYENTE
ACOSTA HERRERA ISMAEL en su calidad de CONSTITUYENTE
ACOSTA HERRERA MANUEL SEBASTIAN en su calidad de CONSTITUYENTE
HERRERA MESIAS ANITA ISABEL en su calidad de CONSTITUYENTE
COMPAÑIA AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA. en su calidad de
BENEFICIARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

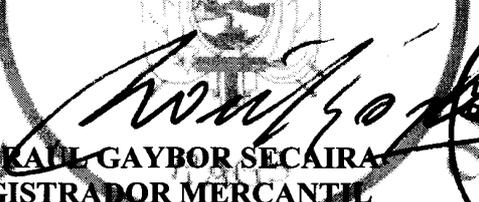
Asesor.- FRANKLIN ALARCÓN
Revisor.- LUIS SANCHEZ
Amanuense.- ALEX NOVILLO

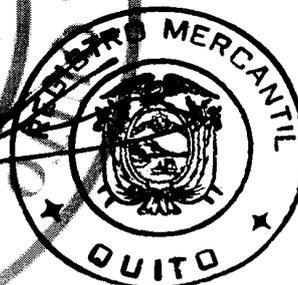
EE-0020032





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de diciembre del 2.007, bajo el número 1383 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de septiembre del 2.007, ante el Notario **VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **842**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17713**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 14514

0020

Quito, 18 JUN 2008

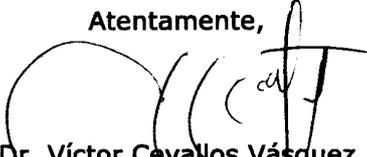
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL